

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente

AUTO SUSTANCIACIÓN LABORAL

26 de septiembre de 2022

“Requiere liquidación cálculo actuarial”

RAD: 20-001-31-05-001-2018-00185-01. Proceso ordinario laboral promovido por ANTONIO GONZALEZ OROZCO contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA-COOTRACEGUA Y OTROS

El Dr. CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, en calidad de apoderado de BAVARIA SA, sustituye el poder conferido a la abogada **ZABRINA DÁVILA HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 55.306.784 de Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional Nro. 201.595 del CSJ.

De igual forma, obrante a folio 49 del expediente de segunda instancia, se avizora recurso de casación contra la sentencia proferida el 07 de marzo de 2022, notificada el 09 de marzo de esta anualidad impetrado por la apoderada de BAVARIA SA.

Previo a resolver sobre la concesión del recurso, requiérase a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLOMBIANA DE COLPENSIONES, para que en un término no mayor a ocho (8 días), allegue con destino al proceso de la referencia, la determinación del valor del cálculo o reserva actuarial que debe constituir cada una de las demandadas en favor del señor **ANTONIO GONZALEZ OROZCO**.

- **BANCOLOMBIA SA**, por el periodo comprendido entre el 9 de octubre de 1961 al 6 de junio de 1963.

- **BAVARIA SA:** *por el periodo comprendido entre el 17 de enero de 1964 al 10 de febrero de 1968*
- **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CESAR Y LA GUAJIRA “COOTRACEGUA”,** *por el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 1983 al 14 de noviembre de 1984*

Lo anterior, teniendo en cuenta lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia, para tal efecto póngase a disposición el expediente.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **ZABRINA DÁVILA HERRERA**, en calidad de apoderada sustituta de BAVARIA SA.

SEGUNDO: REQUERIR a ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLOMBIANA DE COLPENSIONES, para que en un término no mayor a ocho (8 días), allegue con destino al proceso de la referencia, la determinación del valor del cálculo o reserva actuarial que debe constituir cada una de las demandadas en favor del señor **ANTONIO GONZALEZ OROZCO**.

- **BANCOLOMBIA SA,** *por el periodo comprendido entre el 9 de octubre de 1961 al 6 de junio de 1963.*
- **BAVARIA SA:** *por el periodo comprendido entre el 17 de enero de 1964 al 10 de febrero de 1968.*
- **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CESAR Y LA GUAJIRA “COOTRACEGUA”,** *por el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 1983 al 14 de noviembre de 1984*

TERCERO: PONER a disposición el expediente para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999,

Arts. 2 inc. 2, Ley 2213 de 2022

Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador